

**CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CONSORCIO PARA EL
DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA
Y EL AYUNTAMIENTO DE MARACENA**

INTERVIENEN

De una parte, D. Noel López Linares, Presidente de la **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA**, con domicilio en Atarfe (Granada), C/ Dr. Jimenez Rueda nº 10, CP. 18230, y CIF P-6800010-H, facultado para la firma de este convenio en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 12.1 del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, publicados en el BOJA núm. 47, de 23 de marzo de 1995, de acuerdo con los art. 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, art. 54.3º del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D. Carlos Porcel Aibar, alcalde accidental del **AYUNTAMIENTO DE MARACENA**, con domicilio en C/ Fundación Rojas S/N, Maracena (Granada), y CIF P-1812800-I, facultado para la firma de este convenio en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 21.1.s) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el siguiente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en adelante la Consorcio, es un ente supramunicipal con personalidad y capacidad jurídica propias, integrado por los municipios que lo componen, en la actualidad 33 (treinta y tres), entre los que se encuentra Maracena, y cuyo objeto lo constituye la prestación en el ámbito territorial determinado en sus Estatutos los servicios públicos contemplados en los mismos.

SEGUNDO. - Que, para el desarrollo de sus funciones, el Consorcio precisa de personal cualificado, de forma que se recoge en los Estatutos del Consorcio: *letra f) del artículo 18 que el mismo puede solicitar, a tal fin, la colaboración del personal de los Ayuntamientos que lo integran, previa autorización de los mismos.*

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico (Ley 40/2015) del Sector Público, dos o más Administraciones Públicas pueden firmar convenios interadministrativos que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración pública para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

CUARTO: En el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio se recoge que el Consorcio de la Vega Sierra Elvira queda adscrito al Ayuntamiento de Maracena por ser la Administración Pública que a fecha de 12-3-2014 ostenta la mayoría de votos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de la Administración pública y Procedimiento Administrativo común.

QUINTO. - Que el Consorcio, para el desarrollo de su cometido y funciones, y para los procedimientos de expropiación y otros donde fuese necesario y que sean competencia del Consorcio, precisa contar en ocasiones con el asesoramiento técnico, asistencia, emisión de informes y otras tareas por parte de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Maracena. Se trata de una situación de carácter transitorio, puesto que el Consorcio no cuenta con personal técnico cualificado para emitir dichos informes técnicos.

En cualquier caso, no supondrá relación laboral entre el consorcio y el personal del Ayuntamiento citado, y no podrá incidir en el trabajo que desarrolla en el Ayuntamiento de Maracena.

SEXTO. - Que a fin de mejorar la eficiencia en la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios personales, el Consorcio ha solicitado al Ayuntamiento de Maracena su colaboración para paliar las carencias provocadas por la falta de personal señalada, y habiendo mostrado este su disposición a prestarla, han decidido articular sus relaciones mediante la celebración del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. - La asistencia técnica comprenderá el asesoramiento técnico, asistencia, emisión de informes y otras tareas por parte de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Maracena al Consorcio cuando fuese necesario, en todas las cuestiones de esta naturaleza que surjan al mismo en el desarrollo de sus actividades y funciones.

Se excepcionan aquellos casos en los que pueda existir conflicto de intereses entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Maracena, en cuyo caso el Consorcio podrá recurrir a otros profesionales, el trabajo a desarrollar siempre habrá de ser realizado fuera de su jornada laboral en el Ayuntamiento.

SEGUNDA. - El Consorcio abonará al Ayuntamiento de Maracena las cantidades por cada trabajo realizado, siendo competencia de este último el pago efectivo a las personas afectadas de las cantidades que correspondan.

Dichas cantidades se imputarán a la aplicación presupuestaria de gastos con código 94200-46200 denominada Transferencias a Entidades Locales.

La liquidación se efectuará con carácter mensual previo acuerdo con los trabajadores públicos afectados.

TERCERA. - Los trabajadores públicos y funcionarios designados solo podrán percibir las retribuciones legalmente previstas, sin que pueda reclamar ni al Ayuntamiento de Maracena ni al Consorcio de la Vega cantidad alguna, por ningún concepto distinto al que el Consorcio de la Vega transfiera al Ayuntamiento de Maracena en desarrollo de este convenio. A dichas cantidades se les restarán los importes que legalmente procedan por parte del Ayuntamiento de Maracena.

CUARTA. - Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia técnica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por un miembro de cada una de las partes.

Esta Comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse y su funcionamiento se regirá por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

QUINTA. - Son causas de resolución del presente Convenio las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

SÉXTA. - Este Convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable.

Las partes, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que surgir en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse respecto a la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos se someterán a la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha ut supra.

En Atarfe, a 3 de Julio del año 2020

Fdo. Don Noel López Linares

Presidente del Consorcio de la Vega-Sierra Elvira

Fdo. Don Carlo Porcel Aibar

Alcalde Accidental